

El Servicio de Administración Tributaria, dio a conocer por medio de su página de internet la cuarta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su anexo 1-A.

Por otra parte, la Asociación de Bancos de México emitió un comunicado de prensa referente a la geolocalización en los servicios bancarios.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su Anexo 1-A, cuarta versión anticipada.

2.2. Geolocalización en servicios bancarios.

3. Tesis y jurisprudencias.

Comprobantes fiscales digitales. Forma de cumplir el requisito previsto en el artículo 29-A, primer párrafo, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, tratándose de artículos de joyería elaborados de manera artesanal y con materia prima.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Jueves 18 de marzo del 2021

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2021-5303 por el que se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

1.2 Viernes 19 de marzo del 2021

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 500-05-2021-5204 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
16-mar-2021	20.7637	4.2830	4.2325		4.07
17-mar-2021	20.5753	4.2825	4.2302		4.07
18-mar-2021	20.6828	4.2812	4.2397	4.2505	4.01
19-mar-2021	20.4415	4.2812	4.2359		3.99

2. Tópicos Diversos.

2.1. Cuarta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su Anexo 1-A.

El pasado 16 de marzo, el Servicio de Administración tributaria dio a conocer por medio de su página de internet la cuarta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su anexo 1; al respecto a continuación se comentan algunas reglas de interés general.

Se reforma

2.4.14 Inscripción en el RFC.

Para los efectos de los artículos 22 y 24 del Reglamento del CFF, la inscripción en el RFC se realizará en los términos siguientes:

...

IX. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, para inscribirse en el RFC a fin de cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada de dicho ente público al que pertenezcan, así como los pueblos y comunidades indígenas, conforme a la ficha de trámite 46/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de organismos de la Federación, de las entidades federativas, de los

municipios, organismos descentralizados, órganos constitucionales autónomos, pueblos y comunidades indígenas.”, contenida en el Anexo 1-A.

Se adicionan

3.10.29 Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Para los efectos del artículo 82, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, las donatarias autorizadas podrán solicitar la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, ingresando su solicitud a través del buzón tributario, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 155/ISR “Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo 1-A.

Tratándose de solicitudes de cancelación, revocación, conclusión o terminación de la autorización para recibir donativos deducibles para los efectos de la Ley del ISR, o cualquier solicitud similar con la que se solicite la terminación de la vigencia de la referida autorización, que hubieren sido presentadas con anterioridad al 1 de marzo de 2021, el SAT requerirá a la promovente a fin de que en un plazo de diez días hábiles manifieste si ratifica su solicitud y cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, en el entendido de que de no presentar tal ratificación se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.

La autorización para recibir donativos deducibles del ISR se tendrá por cancelada a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación del oficio de cancelación de autorización.

13.2 Renovación del certificado de e.firma de las personas morales cuando este haya perdido su vigencia.

Para los efectos de la regla 2.2.14., las personas morales podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando el representante legal que haya tramitado el certificado caduco sea el mismo y cuente con certificado de e.firma activo, y la renovación se solicite de conformidad con la ficha de trámite 306/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma caduco para personas morales”, contenida en el Anexo 1-A, a más tardar el 30 de abril de 2021.

2.2. Geolocalización en servicios bancarios.

La Asociación de Bancos de México emitió un comunicado de prensa el pasado 17 de marzo, en el cual señala que a partir del 23 de marzo del presente año los bancos estarán obligados a obtener y conservar la geolocalización en tiempo real del dispositivo a través del cual los usuarios realicen operaciones o servicios, así como la apertura de cuentas o celebración de contratos.

Lo anterior tiene origen a las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas el 22 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.



Comunicado de prensa

09/2021

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021

PARA SEGUIR DISFRUTANDO LOS SERVICIOS DE LOS BANCOS A TRAVÉS DE CANALES DIGITALES, A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 2021, PREVIO A LA APERTURA DE CUENTAS, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES O SERVICIOS DE FORMA REMOTA, LOS CLIENTES Y USUARIOS DEBERÁN PERMITIR LA GEOLOCALIZACIÓN DEL DISPOSITIVO A TRAVÉS DEL CUAL PRETENDAN REALIZAR TALES ACTOS

A partir del 23 de marzo de 2021, en cumplimiento del marco legal en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento del Terrorismo del país, los bancos están obligados a obtener y conservar la geolocalización en tiempo real del dispositivo a través del cual, sus clientes o usuarios, aperturen cuentas o celebren contratos, así como aquellos mediante los que realicen operaciones o servicios.

Lo anterior, de conformidad con la Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de instituciones de Crédito, publicada el 22 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Para tales efectos, los clientes y usuarios deberán en sus dispositivos dar su consentimiento sobre su ubicación y, en su caso, proceder con las actualizaciones/permisos para que los bancos estén en posibilidad de otorgar los servicios correspondientes, en los términos y condiciones que cada banco defina.

---00---

Contacto: Lic. Martha de los Santos González / Directora de Comunicación y Enlace Legislativo
Correo electrónico: msantos@abm.org.mx
Teléfono: (55) 57 22 43 21
16 de Septiembre No. 27
Col. Centro, CP. 06000
Ciudad de México

Datos ABM:
Fundada en 1928, es el organismo cúpula de los bancos en México. Representamos a 49 instituciones de banca múltiple que generan 255 mil empleos directos. Contamos con 12.4 mil sucursales, 56 mil cajeros automáticos y más de 44 mil corresponsales bancarios de banca múltiple, con presencia en todo el país.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Comprobantes fiscales digitales. Forma de cumplir el requisito previsto en el artículo 29-A, primer párrafo, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, tratándose de artículos de joyería elaborados de manera artesanal y con materia prima.- El artículo 29-A, primer párrafo, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, dispone que los comprobantes fiscales digitales deberán contener entre otros requisitos, la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen. Ahora bien, de lo dispuesto en el citado precepto legal, no es dable interpretar que tratándose de mercancía, como por ejemplo: "COLLARES DE PLATA .925", "PULSERAS DE PLATA .925", "ARETES DE PLATA .925", "PENDIENTES DE PLATA .925", "BRAZALETES DE PLATA .925" y "MANCUERNILLAS DE PLATA .925"; mercancía que por su naturaleza no posee marca, modelo, número de serie, ni especificaciones técnicas o comerciales, por lo tanto no resulta obligatorio registrar en los comprobantes de adquisición el modelo y/o especificaciones técnicas o comerciales y, con ello, satisfacer el requisito de descripción de la mercancía, toda vez que del precepto en comento no se advierte que defina el concepto "clase", como describir la marca, modelo, número de serie y las especificaciones técnicas o comerciales de la mercancía; razón por lo cual, basta que se señale la forma en que se presenta (collares de plata .925, pulseras de plata .925, aretes de plata .925, pendientes de plata .925, brazaletes de plata .925, mancuernillas de plata .925, etcétera), para que se estime cumplido el requisito relativo a la descripción de la mercancía. Aunado a lo anterior, es de precisarse que en el catálogo de productos y servicios que aparece en la página electrónica de Internet del Servicio de Administración Tributaria, no aparecen los productos de joyería elaborados con plata, por lo que no es factible que la autoridad exija a la accionante una descripción específica en los comprobantes fiscales de los artículos de joyería, cuya materia prima es "plata ley 0.925".

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 310/18-14-01-7.- Resuelto por la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 22 de mayo de 2018, Sentencia: por unanimidad de votos.- Tesis: por mayoría de votos.- Magistrado Instructor: Francisco Enrique Valdovinos Elizalde.- Secretario: Lic. Edgar Eugenio Navarro Ibarra.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 48 Noviembre 2020. p. 350

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

García Aymerich S.C.

Contadores Públicos y Consultores en Negocios

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez